

Sabanalarga – Atlántico, 17 de agosto de 2021
RAD: Ejecutivo 08-638-40-89-001-2019-00571-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO. Edinson Domínguez Uribe

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual se allega escrito de Subrogación presentado por la Representante legal y apoderada especial de la entidad demandante, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.-
Sabanalarga – Atlántico, 17 de agosto de 2021

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso fue iniciado el Bancolombia S. A , a través de apoderado judicial , en contra de **Edinson Domínguez Uribe** , en el cual se allega escrito que contiene Subrogación legal en todos los derechos acciones, privilegios en los términos del artículo 1666 y SS del C. C presentado por la Representante legal y apoderada especial de la entidad demandante informando que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIOINAL DE GARANTIAS S. A FNG, en su condición de Fiador la **suma de Doce Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos Moneda Legal (\$ 12.873.996. 00 M.L)** , por concepto del Crédito generados en virtud de la garantía otorgada por el FNG , con el número 46813610 para garantizar parcialmente la obligación de este asunto contraída por **Edison Domínguez Uribe** , quien se identifica con la C. c. # 8.798.593, avalada con el pagare #1200083375, pago este realizado el día 25- de Noviembre del año 2019. Es de anotar que este despacho mediante providencia que antecede ordeno Librar mandamiento de Pago en contra del ejecutado EDINSON DOMINGUEN URUBE, por la suma de Veinticinco Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Un Pesos Moneda Legal (\$25.747.991.00 M. L) a favor de Bancolombia S. A, obligación está amparada por el pagare #1200083375. Con lo anterior se tiene como titular del derecho subrogado al FONDO NACIOINAL DE GARANTIAS S. A FNG- con todos los derechos, acciones, privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito en los términos contenidos en los artículos 1666 y S.S del C. C y en especial los articulo 2361 y 2395 del mismo cuerpo normativo. Por lo anterior, se

RESUELVE.

Primero.- Admítase la SUBROGACION cobrada en esta asunto a favor del FONDO NACIOINAL DE GARANTIAS S. A FNG- con todos los derechos, acciones, privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito en los términos contenidos en los artículos 1666 y S.S del C. C y en especial los articulo 2361 y 2395 del mismo cuerpo normativo..

Segundo.- Téngase como como monto cobrado por Bancolombia S. A a entera satisfacción la **suma de Doce Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos Moneda Legal (\$ 12.873.996. 00 M.L)** , por concepto del Crédito generados en virtud de la garantía otorgada por el FNG , con el número 46813610 para garantizar parcialmente la obligación de este asunto contraída por **Édison Domínguez Uribe**, quien se identifica con la C.C # 8.798.593, la cual consta en el pagare #1200083375

Tercero.- Se tiene a la Dra ISABEL CRISTINA OAPINA SIERRA, quien se identifica con la C. C # 39.175.779. Como apoderada especial de BANCOLOMBIA S. A , para todos los efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 91 DE
FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a38c699707d94035813e99c52294cdb4e9bcfc7a0f4839807e7f4d4cecfb73**
Documento generado en 17/08/2021 11:02:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>